

Sur de España en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión, y dicha Comisaría podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren la presente concesión ni la primitiva, en cuanto no resulte modificado por aquella.

2.ª El salto bruto autorizado es de 1.121,85 metros, dividido en tres escalonados de 554,85 metros, 429 metros y 138 metros, denominados «Pampaneira», «Duque» y «Granadino», respectivamente.

3.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar, además de los aprovechamientos para riegos e industriales consignados en las cláusulas 3.ª y 4.ª de la concesión de 15 de octubre de 1945, la acequia de las Ventanas (margen derecha) y la acequia de Valero (margen izquierda), y el molino y fábrica de energía eléctrica del «Granadino», de don Ramón Rodríguez Cifuentes, el que podrá expropiarse con arreglo al artículo 2.º del R. D. L. de 7 de enero de 1927, salvo que dicho aprovechamiento resultare prescrito en sus derechos.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas a los cinco años de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligada la Sociedad concesionaria a presentar dentro del plazo de tres meses, a partir de la misma fecha, a la aprobación de la Administración el Plan de trabajos semestrales que deben ser tales que el salto de «Duque» quede terminado a los tres años del comienzo de las obras.

5.ª Queda anulada la condición decimosexta de la concesión de 15 de octubre de 1945, por no existir estación de aforos aguas abajo de la central a que la misma se refiere.

6.ª La condición decimoséptima de la expresada concesión queda modificada en el sentido de que se instalará una estación pluviométrica en cada una de las tres centrales que ahora se autorizan, quedando la Empresa concesionaria obligada a remitir a la Comisaría de Aguas del Sur de España los datos obtenidos, de acuerdo con las normas y en los plazos que por dicha Comisaría se le fijen.

7.ª La «Compañía Sevillana de Electricidad», en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de notificación de esta resolución, presentará ante la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto de un contraembalse, con capacidad suficiente para regular el caudal del río a la salida del aprovechamiento inferior.

8.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedan encomendados a la Comisaría de Aguas del Sur de España, teniendo el carácter de permanente durante la construcción y estando obligada la Sociedad concesionaria al abono de los gastos que se ocasionen con arreglo a la legislación vigente y especialmente a la tasa fijada por el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

10. Queda subsistente la concesión de 15 de octubre de 1945, en todo cuanto no resulte modificada por ésta, a la que serán aplicables las condiciones vigentes, incluso las relativas a la caducidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

29191

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Emilio y don Angel Farina Rambaldi de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Benagalbón, en término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), con destino a riegos.

Don Emilio y don Angel Farina Rambaldi han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Benagalbón, en término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Emilio y don Angel Farina Rambaldi autorización para derivar un caudal continuo de 16 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectáreas de aguas subterráneas del arroyo Benagalbón, con destino al riego de 20 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Garcés Bajo» o «Algarrobos», en el término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Garnica Navarro, en Málaga y mayo de 1967, con presupuesto de ejecución material de 946.827,70 pesetas, visado por el colegio profesional correspondiente, en cuanto no se oponga a las siguientes condiciones, y el cual se aprueba a los efectos conacionales. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo, que tiendan a su

perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá imponer al concesionario la instalación por su cuenta de dispositivos de control o limitadores de caudal. La Comisaría de Aguas de Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá ordenar la reducción del caudal o la supresión del aprovechamiento dentro del periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, cuando los caudales del acuífero deban aplicarse a otros aprovechamientos preexistentes o preferentes, lo que comunicará en momento oportuno al Alcalde del Rincón de la Victoria para su publicación por edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29192

ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros no estatales de Educación Especial en las provincias que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educa-

tivos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 30 de diciembre del mismo año, por las que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia; Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros no estatales de Educación Especial de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Baleares

Localidad: Palma de Mallorca.
Municipio: Palma de Mallorca.
Denominación: «Mater Misericordiae».
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Especial con 11 unidades de niñas de Pedagogía Terapéutica, con capacidad de 156 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Flechas Mata Serra, sin número.

Provincia de Lérida

Localidad: Lérida.
Municipio: Lérida.
Denominación: «Mestres Nivela».
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Especial con cuatro unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica, con una capacidad de 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Brito, número 15.

Provincia de Madrid

Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Domicilio: Calle Carril del Conde, números 47, 51 y 62.
Denominación: «Instituto Hispano Americano de la Palabra».
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Especial con 19 unidades mixtas de Audición y Lenguaje (ocho de Preescolar y 11 de E.G.B.), con una capacidad de 190 puestos escolares, constituido por tres edificios ubicados y dedicados como sigue:

— Edificio en calle Carril del Conde, número 62, dedicado íntegramente a Preescolar, y consta de ocho unidades mixtas de Audición y Lenguaje con una capacidad de 80 alumnos.

— Edificio sito en calle Carril del Conde, número 51, dedicado íntegramente a Educación General Básica, y consta de 11 unidades mixtas de Audición y Lenguaje con una capacidad de 110 alumnos.

— Edificio sito en calle Carril del Conde, número 47, dedicado a usos múltiples.

Provincia de Navarra

Localidad: Pamplona.
Municipio: Pamplona.
Denominación: «Instituto Pedagógico para Niños Anormales».
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Especial con cuatro unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica, con capacidad de 66 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Vergel, sin número.

Provincia de Valencia

Localidad: Torrente.
Municipio: Torrente.
Domicilio: Calle Doctor Gómez Ferrer, 114.
Denominación: «Torre-Pinos».
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Especial con tres unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica, con capacidad de 52 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Doctor Gómez Ferrer, número 114.

29193 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de noviembre de 1976 por la que se crean unidades en los Centros estatales de Educación Especial que se mencionan.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 21 de febrero de 1977, página 4251, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de Centros estatales, provincia de Guipúzcoa, donde dice: «Localidad: Vergara. Municipio: San Sebastián», debe decir: «Localidad Vergara. Municipio: Vergara».

29194 *RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se subsanan determinados errores advertidos en la relación total de campos de investigación científicos y tecnológicos en que desarrollan su actividad los Centros dependientes de dicho Organismo.*

Por Resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 6 de junio de 1977 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 28 (páginas 14441 y siguientes) la relación total de campos de investigación científicos y tecnológicos en que desarrollan su actividad los Centros dependientes de este Organismo, a todos los efectos previstos en el artículo 9.º de la Orden de 29 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre). En la transcripción de dicha relación total se contienen dichos errores materiales que es necesario subsanar, que son los siguientes:

Donde dice:

«0205.

06. Química de la lana».

Debe decir:

«0205.

06. «Biopolímeros».

Donde dice:

«0205.

07. «Química de los péptidos sintéticos», debe suprimirse.

Donde dice:

«0403. Tecnología de tensoactivos:

01. Detergencia.

0.2. Interacción de tenso-activos-proteínas».

Debe decir:

«0403. Tecnología química textil y de tensoactivos:

01. Química de la lana.

02. Química de péptidos sintéticos.

03. Interacción de tensoactivos-proteínas.

04. Detergencia».

Donde dice:

«0509. (Farmacología)»,

Hay que añadir:

«0509.

09. Farmacología de proliferación celular».

Donde dice:

«1104.

05. Tecnología de cereales y derivados».

Debe decir:

«1104.

05. Tecnología de cereales y proteaginosas».